

**Bruselas, 29 de agosto de 2025
(OR. en)**

12311/25

**MI 603
ETS 16
COMPET 822
EDUC 343
DELECT 121
ENT 147
JUR 546**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 5066 final
Asunto:	DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN de 30.7.2025 por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 5066 final.

Adj.: C(2025) 5066 final



Bruselas, 30.7.2025
C(2025) 5066 final

DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN

de 30.7.2025

**por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado modifica el anexo V de la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales¹, modificada por la Directiva 2013/55/UE («Directiva 2005/36/CE»), en la que figuran los títulos de formación sujetos al reconocimiento transfronterizo automático.

De conformidad con la Directiva 2005/36/CE, las siguientes profesiones pueden beneficiarse del reconocimiento automático de sus cualificaciones en otro Estado miembro, en determinadas condiciones, a efectos del acceso a una profesión regulada y de su ejercicio: médico, médico especialista, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, odontólogo especialista, veterinario, matrona, farmacéutico y arquitecto.

Una condición previa para el reconocimiento automático es que la cualificación en cuestión cumpla los requisitos mínimos de formación establecidos en el título III, capítulo III, de dicha Directiva.

El artículo 21 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2005/36/CE exige a cada Estado miembro que notifique a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopte en materia de expedición de títulos de formación en las profesiones objeto del título III, capítulo III, de dicha Directiva. De conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 3, de dicha Directiva, los Estados miembros deben transmitir la información necesaria para realizar tales notificaciones utilizando el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI). A continuación, la Comisión evalúa la información presentada en relación con los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva.

Con el fin de tomar debidamente en cuenta la evolución legislativa y administrativa de los Estados miembros, el artículo 21 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2005/36/CE otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con el fin de modificar los puntos pertinentes del anexo V en lo referente a la actualización de las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para los títulos de formación así como, cuando proceda, el organismo que expide el título de formación, el certificado que lo acompaña y el título profesional correspondiente. Hasta la fecha, se han adoptado siete Decisiones Delegadas² con arreglo al artículo 21 *bis*, apartado 4, de dicha Directiva.

Las principales modificaciones propuestas del anexo V reflejan la evolución legislativa y administrativa de los Estados miembros en lo que respecta a la expedición de títulos de

¹ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

² Decisión Delegada (UE) 2016/790 de la Comisión, de 13 de enero de 2016 (DO L 134 de 24.5.2016, p. 135);

Decisión Delegada (UE) 2017/2113 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2017 (DO L 317 de 1.12.2017, p. 119);

Decisión Delegada (UE) 2019/608 de la Comisión, de 16 de enero de 2019 (DO L 104 de 15.4.2019, p. 1);

Decisión Delegada (UE) 2020/548 de la Comisión, de 23 de enero de 2020 (DO L 131 de 24.4.2020, p. 1);

Decisión Delegada (UE) 2021/2183 de la Comisión, de 25 de agosto de 2021 (DO L 444 de 10.12.2021, p. 16);

Decisión Delegada (UE) 2023/2383 de la Comisión, de 23 de mayo de 2023 (DO L, 2023/2383, 9.10.2023); y

Decisión Delegada (UE) 2024/1395 de la Comisión, de 5 de marzo de 2024 (DO L, 2024/1395, 31.5.2024).

formación en las profesiones contempladas en el título III, capítulo III, de la Directiva, que los Estados miembros han notificado a la Comisión y respecto a los cuales la Comisión ha confirmado que cumplen los requisitos mínimos de formación armonizados acordados. Se aplica un procedimiento diferente en el caso de los arquitectos, de conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva. Con respecto a esta profesión, se consulta a los Estados miembros a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) sobre si deben incluirse los nuevos títulos o programas en el anexo V. Dicha consulta se ha llevado a cabo en el caso de las notificaciones relativas a la profesión de arquitecto incluidas en la presente Decisión Delegada.

Por consiguiente, la presente Decisión Delegada consolida los títulos profesionales antiguos, nuevos y modificados notificados hasta el 30 de junio de 2024 que han evaluado y aprobado los servicios de la Comisión.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión consultó a las autoridades de los Estados miembros sobre las modificaciones del anexo V a través del grupo de expertos pertinente («Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales»³). Como resultado de esta consulta, se introdujeron los siguientes cambios adicionales en el proyecto de Decisión Delegada:

- En cuanto a la profesión de veterinario en Polonia, que figura en el punto 5.4.2 del anexo V, en la columna «Organismo que expide el título de formación» se añade «Uniwersytet Rolniczy im. Hugona Kollątaja w Krakowie».
- En cuanto a la profesión de veterinario en Lituania, que figura en el punto 5.4.2 del anexo V, no es necesario añadir en la nota a pie de página la fecha límite de validez del título de formación «Magistro diplomas (veterinarinës medicinos magistro kvalifikacinis laipsnis ir veterinarijos gydytojo profesinë kvalifikacija)». Las notas a pie de página especifican la fecha a partir de la cual será válido el título de formación «Veterinarijos mokslų magistro laipsnis ir Veterinarijos gydytojo kvalifikacija».
- En cuanto a la profesión de farmacéutico en Lituania, que figura en el punto 5.6.2 del anexo V, no es necesario añadir en la nota a pie de página la fecha límite de validez del título de formación «Magistro diplomas (farmacijos magistro kvalifikacinis laipsnis ir vaistininko profesinë kvalifikacija)». Las notas a pie de página especifican la fecha a partir de la cual serán válidos los títulos de formación «Magistro diplomas (sveikatos mokslų magistro laipsnis ir vaistininko kvalifikacija)» y «Magistro diplomas (sveikatos mokslų magistro laipsnis ir vaistininko profesinë kvalifikacija)».

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La presente Decisión Delegada se basa en el artículo 21 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2005/36/CE. Ese artículo otorga poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 57 *quater* de dicha Directiva con el fin de modificar los puntos 5.1.1 a 5.1.4, 5.2.2, 5.3.2, 5.3.3, 5.4.2, 5.5.2, 5.6.2 y 5.7.1 del anexo V. Estos puntos incluyen las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para los títulos de formación, así como, cuando proceda, el organismo que expide el título de formación, el certificado que lo acompaña y el título profesional correspondiente.

³ Creado por la Decisión 2007/172/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, por la que se crea el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales (DO L 79 de 20.3.2007, p. 38).

DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN

de 30.7.2025

por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales⁴, y en particular su artículo 21 *bis*, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo V de la Directiva 2005/36/CE enumera los títulos de formación de médicos, médicos especialistas, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, odontólogos especialistas, veterinarios, matronas, farmacéuticos y arquitectos.
- (2) Con arreglo al artículo 21 *bis*, apartado 1, de la Directiva, los Estados miembros deben notificar a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de títulos de formación que se beneficien del reconocimiento automático. A continuación, la Comisión evalúa la información presentada en relación con los requisitos mínimos de formación acordados.
- (3) Varios Estados miembros han notificado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que han adoptado en materia de expedición de títulos de formación contemplados en el título III, capítulo III, de la Directiva 2005/36/CE.
- (4) La Comisión ha evaluado las notificaciones de los Estados miembros y ha llegado a la conclusión de que las disposiciones que han notificado los Estados miembros cumplen las condiciones establecidas en los artículos 24, 25, 28, 31, 34, 35, 38, 40, 41, 44 y 46 de la Directiva 2005/36/CE. El resultado de la evaluación de dichas notificaciones se refleja en la presente Decisión, en las modificaciones del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.
- (5) Así pues, procede modificar el anexo V de la Directiva 2005/36/CE. En aras de la claridad y la seguridad jurídica, es necesario sustituir todos los puntos pertinentes del anexo V de la Directiva 2005/36/CE relativos a los títulos de formación y las denominaciones de los cursos de formación.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2005/36/CE en consecuencia.

⁴ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo V de la Directiva 2005/36/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30.7.2025

*Por la Comisión
Roxana MÎNZATU
Vicepresidenta Ejecutiva*